

# **LEXNET: EL RETO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Vicente J. Cremades García (Abogado) y  
Luis M. Alacid Baño (Procurador de los Tribunales).**

Sumario: *I. Introduccion.- II. Requisito fundamental: la seguridad.- III. Funciones del sistema y operativa.- IV. Aspectos controvertidos.- V. Conclusiones.*

# LEXNET: EL RETO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sumario: *I. Introducción.- II. Requisito fundamental: la seguridad.- III. Funciones del sistema y operativa.- IV. Aspectos controvertidos.- V. Conclusiones.*

**Resumen:** El avance de las Nuevas Tecnologías en la Administración de Justicia ha propiciado la creación del novedoso proyecto LexNET para la comunicación telemática entre las oficinas judiciales y los profesionales fundamentalmente. En un ámbito arraigado de costumbres y tradiciones inclusive de siglos, irrumpe con fuerza la implantación de las Nuevas Tecnologías para intentar proporcionar al ciudadano y al administrado mayores cotas de eficacia y eficiencia. La seguridad principalmente, además de otros requisitos, resulta fundamental en la aplicación del sistema. La seguridad no sólo entendida como la propia del sistema, sino también la seguridad jurídica de las comunicaciones resulta imprescindible para el éxito de la correcta implantación del proyecto. No obstante aprovechando el proyecto, existen voces que piden inclusive un mayor grado de modernización en la Administración de Justicia, mayores cotas de implicación y reforma en el funcionamiento de la oficina judicial, y ello a pesar de la existencia de gran cantidad de profesionales y partes implicadas que todavía desconocen el proyecto en si. Los beneficios del sistema son evidentes: entre otros, celeridad, agilidad en la tramitación de procedimientos, ahorro de tiempo y desplazamientos físicos, seguridad y fiabilidad de comunicación; ahora bien, la dependencia tecnológica incluso en este sector también puede llegar a ser una amenaza.

**Palabras clave:** Nuevas Tecnologías, LexNET, firma digital, notificaciones, correo electrónico.

## **I. Introducción.**

Dentro del ámbito de las Nuevas Tecnologías, la utilización del uso de la informática por parte de los operadores jurídicos en todos los campos es ya una realidad evidente. Lejos quedaban aquellos tiempos donde el letrado tenía que consultar la jurisprudencia de forma manual en colecciones ingentes de volúmenes por años, lo que ahora en un espacio de tiempo breve supone una simple consulta a una base de datos especializada (incluso a través de Internet), con la posibilidad de

intercalar texto de dicha resolución en la propia demanda o recurso de forma inmediata. O por no decir del abandono de las máquinas de escribir para la realización de cualquier escrito en favor de los ordenadores, con las correspondientes aplicaciones ofimáticas, y la utilización de software de gestión de expedientes y seguimiento de asuntos. Es más, en algunas oficinas judiciales empieza a ser difícil localizar una máquina de escribir a la antigua usanza.

En este marco de modernización de todos los campos de la sociedad en el uso de nuevas tecnologías, la Administración de Justicia está intentando igualmente adaptarse a los avances tecnológicos en aras a conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la gestión.

El punto de partida de ese afán de modernización de la Administración de Justicia lo podemos encontrar en 1.997 en el Libro Blanco de la Justicia donde ya se indicaba que era necesaria una nueva configuración y reforma de la oficina judicial. Esto pasaba por la aplicación de las Nuevas Tecnologías y en concreto por la informatización de los órganos judiciales. La adaptación de la Administración de Justicia a la Nuevas Tecnologías, la modernización y la reforma ya indicada avanzó para configurar un nuevo modelo de oficina judicial con el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia en el año 2.002.

En los últimos años encontramos constantes esfuerzos normativos para avanzar en este sentido. La legislación más reciente en el ámbito judicial y análogo ya va recogiendo la implementación y aplicación de las Nuevas Tecnologías. Véase por ejemplo la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, artículo 135 y 162; Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, en su redacción dada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, artículo 230 (en el mismo sentido podemos referirnos a la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia de 2002); mucho más recientemente podemos ver la Orden Ministerial 3473/2005, de 8 de noviembre, sobre difusión y publicidad de las resoluciones concursales a través de Internet; la Instrucción 1/2006 de 15 de febrero, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia sobre el procedimiento de acceso telemático de abogados, procuradores y graduados sociales a la cuenta expediente asociada al proceso en que intervenga a fin de conocer los movimientos dinerarios de la misma; el Real Decreto 93/2006, de 3 de febrero, por el que se regula el sistema de información del Ministerio Fiscal; y por último el Real Decreto 467/2006, de 21 de abril por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico, de efectos o valores, prevé la emisión de los mandamientos de devolución y ordenes de transferencias informáticamente, de forma electrónica y automáticamente y el libro de registro de la cuenta se obtendrá de la propia aplicación informática.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Revista *Abogacía Española*, número 40. Septiembre, 2006, pagina 30. <http://www2.cgae.es/es/cgae/revistapdf40/12.pdf> Fecha de consulta: 19/10/2006.

El reto más inmediato en la aplicación de las Nuevas Tecnologías para la Administración de Justicia lo constituye el sistema LexNET. Como indica el preámbulo del Borrador del Real Decreto sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos “la implantación del sistema informático Lexnet, se enmarca en el plan de modernización de la Administración de Justicia, que exige, para alcanzar una realidad judicial informatizada, la incentivación del uso de nuevas tecnologías en los sistemas de gestión procesal, para que las formas de trabajo desempeñado en las oficinas judiciales evolucionen y se adapten a la sociedad de la información, requisito indispensable para alcanzar una atención de calidad a los ciudadanos.”<sup>2</sup>

El propio título del Real Decreto se encarga de describir de forma evidente lo que supone realmente el proyecto LexNET, es decir el sistema informático para la presentación de escritos y documentos, traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal telemáticamente.

La definición de lo que es LexNET básicamente se concreta desde los propios responsables del Ministerio de Justicia como “una plataforma de intercambio seguro de información entre una gran diversidad de agentes que en su trabajo diario o por cualquier circunstancia necesitan operar con la Justicia.”<sup>3</sup>

Los técnicos informáticos coinciden igualmente en aplicar una definición similar a lo que significa LEXNET por el cual entienden que es la herramienta que posibilita “permitir a los distintos actores judiciales el intercambio electrónico seguro de toda la documentación necesaria para el ejercicio de su trabajo. Concediendo a los documentos intercambiados plena validez jurídica, y respetando las competencias y flujos de información existentes en la actualidad”.<sup>4</sup>

Pero ¿qué es realmente LEXNET? Entendemos que no es más que la adaptación a las nuevas tecnologías de los operadores judiciales (abogados, procuradores, funcionarios, etc.) en su trabajo habitual de comunicación. Es por lo tanto una nueva forma de comunicación acorde con la época actual, pero que garantiza la seguridad que tienen los métodos tradicionales de comunicación, otorgando igualmente a los nuevos sistemas plena validez.

---

<sup>2</sup> Ministerio de Justicia, *Borrador del Real Decreto sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones LexNET..* Se puede ver en la web de la Unión Progresista de Secretarios Judiciales: <http://www.upsj.org/modules/news/article.php?storyid=251> DGRAJ/25.01.06. Fecha de consulta: 19/10/2006.

<sup>3</sup> CABALLERO DE LA TORRE, Manuel. *LexNET: Un sistema de información para la notificación telemática y la cooperación*, [http://www.csi.map.es/csi/tecniemap/tecniemap\\_2004/comunicaciones/tema\\_04/4\\_021.pdf](http://www.csi.map.es/csi/tecniemap/tecniemap_2004/comunicaciones/tema_04/4_021.pdf) Comunicación Tecniemap Murcia 2004. Fecha de consulta: 19/10/2006.

<sup>4</sup> VENCES, José. *LexNET: Una Solución Pragmática*, Comunicación Tecniemap Murcia 2004. [http://www.csi.map.es/csi/tecniemap/tecniemap\\_2004/comunicaciones/tema\\_04/4\\_023.pdf](http://www.csi.map.es/csi/tecniemap/tecniemap_2004/comunicaciones/tema_04/4_023.pdf) Fecha de consulta: 19/10/2006.

LexNet es un sistema de comunicaciones para la Administración de Justicia desarrollado por el propio Ministerio de Justicia (concretamente por la Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia –SGNTJ-) basado en un sistema de correo electrónico seguro. Básicamente permite las comunicaciones con abogados y procuradores entendiendo como tales tanto las notificaciones que los Juzgados y Tribunales efectúan a estos últimos como la presentación de escritos y documentos por estos mismos a la sede judicial. Las ventajas respecto a dicha implantación son evidentes: rapidez, ahorro de tiempo, reducción de papel, comodidad, etc. No obstante resulta curioso que se excluya de tal ámbito de aplicación las comunicaciones entre los propios órganos judiciales como posteriormente veremos. A título de ejemplo, un simple exhorto entre dos Juzgados no tiene cabida al parecer dentro del sistema LexNET lo que choca frontalmente con el carácter de celeridad y eficacia que se pretende de este nuevo sistema.

## **II. Requisito fundamental: la seguridad.**

Por lo que hemos visto hasta ahora el mayor problema que existía para la implantación con éxito del sistema y la adaptación de la Administración de Justicia a las nuevas tecnologías era la seguridad. Seguridad que se ve exigida por la propia Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica, donde indica la necesidad de garantías de autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio en las comunicaciones, complementadas por LexNET con el sellado temporal. El Borrador del Real Decreto que regulará el sistema LexNET evidentemente insiste en dicha seguridad con gran amplitud cuando lo reitera en su artículo 4 que lleva como título “Seguridad del Sistema” y que establece que “El sistema Lexnet (...) es un medio de transporte seguro de información, (...) mediante el uso de firma electrónica ...” Y esta seguridad es la que requiere la propia Ley de Enjuiciamiento Civil en sus artículos 135.5 y 162.1 cuando indica la necesidad de autenticidad, tanto de comunicación como de contenido, así como la constancia fehaciente de la remisión y de la recepción del envío.

La seguridad no es una obsesión normativa o una mera cuestión baladí, es una necesidad principal para el correcto funcionamiento del sistema y para el éxito de las comunicaciones y la eficacia y efectividad de las mismas.

Pero ¿cómo se materializa esa necesidad de seguridad para garantizar las comunicaciones en sí? A través de la firma electrónica regulada en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre. El impulso necesario para la puesta en marcha del sistema LexNET era la firma electrónica. En la actualidad resulta ser el instrumento que garantiza mayor seguridad en las comunicaciones telemáticas y cumple

con los requisitos de seguridad en las comunicaciones telemáticas (autenticación, confidencialidad, integridad, no repudio y fechado).<sup>5</sup>

La firma electrónica o digital se instrumentaliza a través de la correspondiente tarjeta criptográfica, pero indicando que es necesario el pertinente certificado digital que acredita que la firma electrónica pertenece realmente a su titular. A tales efectos la firma electrónica tiene el mismo valor que la firma tradicional manuscrita según indica expresamente la ley reguladora de la firma electrónica. De igual forma la validez y eficacia de las comunicaciones telemáticas a través del sistema LexNet y a título de ejemplo respecto a la implantación del sistema en el diferentes ámbitos territoriales en la Comunidad Valenciana, queda reconocida expresamente en la cláusula segunda del Convenio de cooperación tecnológica para la implantación de Lexnet en los órganos judiciales de la Comunidad Valenciana<sup>6</sup> cuando indica que “las partes firmantes (...) reconocen la plena validez y eficacia de las comunicaciones telemáticas que se realicen por los órganos judiciales y operadores jurídicos a través de la plataforma de comunicaciones LexNet.”

En cuanto a la seguridad técnica del sistema en la transmisión, el propio LexNET avisa al usuario a través de mensajes para que se reenvíe o utilice otros medios además el sistema “advertirá de que la no recepción del mensaje de confirmación implicará que no se ha producido la recepción. El mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión y de que no se ha producido la recepción podrá ser impreso en papel, archivado por el usuario, y en su caso, integrado en los sistemas de gestión procesal, en el que constarán, a efectos de documentación del intento fallido.”<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> GOMEZ CINTAS, María del Mar, *Las aplicaciones de gestión procesal. Visión practica. “Los actos de comunicación telemáticos: Sistema Lexnet”*, p. 6293. [http://www.cej.justicia.es/pdf/publicaciones/secretarios\\_judiciales/SECJUD63.pdf](http://www.cej.justicia.es/pdf/publicaciones/secretarios_judiciales/SECJUD63.pdf) Fecha de consulta: 19/10/2006. Viene a indicar pues que estos requisitos son fundamentalmente que el emisor del documento es realmente quien dice ser; que sólo el destinatario puede leer el documento; que el contenido del documento no puede alterarse durante su transmisión; que el emisor del documento no podrá negar el hecho de su envío; y finalmente permite fijar el orden de llegada de los envíos.

<sup>6</sup> Resolución de 3 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación tecnológica para la implantación y ejecución de la presentación de escritos y notificaciones certificados por vía telemática –Sistema LexNet– en los órganos judiciales de la Comunidad Valenciana, entre el Ministerio de Justicia y la Generalidad Valenciana. (BOE 21 de noviembre de 2.005, núm. 278). De igual forma se han suscrito otros convenios como son con la Comunidad Autónoma de Cataluña: Convenio de cooperación tecnológica entre el Ministerio de Justicia y el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña para la implantación y ejecución de la presentación por vía telemática de escritos y notificaciones –Sistema LexNet– en las Oficinas Judiciales de Cataluña, según Resolución de 2 de junio de 2006, de la Secretaría de Estado de Justicia. (BOE 26 de julio de 2.006, núm. 151), y el propio Convenio de fecha 15 de Diciembre de 2003 entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General de los Procuradores de España para la implantación y ejecución de la presentación de escritos y notificaciones telemáticas.

Vease:

<http://www.boe.es/boe/dias/2005/11/21/pdfs/A38014-38016.pdf> (Convenio Generalitat Valenciana)

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/06/26/pdfs/A24080-24081.pdf> (Convenio Cataluña)

<http://www.boe.es/boe/dias/2002/10/03/pdfs/A35034-35036.pdf> (Convenio Galicia).

<sup>7</sup> Véase respecto a la seguridad del sistema, Manual de usuario LEXNET. Versión 2.1, <https://documentacion.redabogacia.org/docushare/dsweb/Get/Document/25350/Manual+usuario+LexNet++v2.1.pdf> Redabogacia, 2005. Fecha de consulta: 27/10/2006.

### III. Funciones del sistema y operativa.

Antes de empezar, debemos de tener en cuenta que existen unos requisitos mínimos para el uso y acceso al sistema LexNET. El proyecto se basa en un sistema WebMail, es decir un sistema de correo electrónico vía web. Igualmente se necesita un lector de tarjetas criptográficas, y un certificado emitido por autoridad competente para tal fin (por ejemplo la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre - FNMT-, o Autoridad de la Certificación de la Abogacía –ACA-)<sup>8</sup>, en la propia tarjeta criptográfica.

En el caso de los abogados el carnet colegial o profesional es la propia tarjeta criptográfica. La plataforma Redabogacia ([www.redabogacia.org](http://www.redabogacia.org)), es la que ha servido como base para implantar el sistema LexNET en este colectivo. Además Redabogacia otros servicios complementarios a LexNET como son por ejemplo Avisos SMS.

En cuanto a las funcionalidades básicamente se pueden considerar las siguientes:

- Presentación de escritos (incluidos anexos) al órgano judicial (en concreto a la oficina del registro telemático que lo distribuye y remite al órgano judicial correspondiente
- Traslado de copias tanto al órgano judicial, al Procurador personado correspondiente como a su Colegio, asegurando la identidad de todas las copias.
- Reenvío de escritos recibidos de los abogados al órgano judicial cuando se requiere la firma del abogado con las mismas circunstancias anteriores.
- Tratamiento de las notificaciones emitidas por los órganos judiciales
- Reenvío de las notificaciones emitidas por los órganos judiciales a los abogados
- Acuses de recibo, o resguardos electrónicos donde se especificará la fecha de recepción del mensaje en el sistema (que será la fecha real de presentación ante el órgano judicial o de entrega al abogado)

El sistema se estructura a través de formularios normalizados. Todos los actos de comunicación se efectuaran cumplimentando el correspondiente formulario (digital evidentemente). A este se le debe unir por ejemplo el escrito o acto procesal y a estos a su vez los anexos (o documentos acompañados al escrito o acto procesal). Al enviar el formulario cumplimentado, escritos y anexos se deberá implementar la firma electrónica del usuario tanto en el formulario como en todos los anexos (escritos y documentos acompañados).

El propio formulario para la presentación del escrito dará la posibilidad de indicar la existencia de traslado de copias y cumplimentar los campos necesarios para efectuar la misma. Una vez remitido el mensaje (conteniendo el formulario, escritos y documentos anexos) llega al buzón del receptor correspondiente. Es entonces cuando LexNET remite al emisor una especie de certificación que

---

<sup>8</sup> Otras autoridades de certificación permitidas por LexNET son también CERES del Ministerio de Justicia, CatCER, de la Generalitat de Catalunya y ACCV de la Generalitat Valenciana.

acredita la remisión donde indica la identidad del remitente, destinatario, fecha y hora de envío, y todos los datos básicos del procedimiento judicial. Cuando el receptor abre el mensaje inicial de nuevo LexNET remite otra comunicación al emisor como una especie de acuse de recibo que le indica la fecha y hora efectiva de la recepción.

Como se ve pues, la filosofía del sistema es bastante sencilla e inclusive el entorno del mismo para facilitar el manejo a todos los operadores jurídicos también lo es. En cuanto a los requerimientos técnicos del sistema, y al objeto de unificar criterios y aplicar estándares, se llega a indicar incluso los tipos de fuentes de letra que se pueden utilizar, el formato de fichero de documentos (RTF), los anexos (PDF), la calibración del escaner (resolución 100 a 150 ppp y en escala de grises de 8 bits, y los navegadores web a utilizar.

El sistema ya ha sido probado con éxito en diferentes puntos de la geografía española<sup>9</sup> como experiencia piloto (sin ánimo de ser exhaustivo podemos citar: Tarragona, Reus, Logroño, Murcia, Zaragoza, Palma de Mallorca, etc. e inclusive hasta en el Tribunal Supremo). Los Juzgados de León fueron los primeros en contar con LexNet. En concreto los Juzgados de Instrucción 2 y Primera Instancia 4 de dicha ciudad así como una docena de procuradores de dicho partido judicial. La consolidación en León en la actualidad, es bastante elevada encontrándose introducido el sistema en todos los órdenes jurisdiccionales, así como en la propia ciudad de Ponferrada (a falta en León únicamente de la Audiencia Provincial que esta implantándose igualmente).<sup>10</sup> En la Comunidad Valenciana y en concreto en nuestra ciudad de Elche, hace escasamente unos meses se probaba igualmente el sistema LexNet completado todo ello con el pertinente curso de aprendizaje y utilización para los profesionales del derecho.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> DORREGO DE CARLOS, A. *JUSTICIA.ES* <http://portal.astic.es/NR/rdonlyres/F286DCDE-8709-467E-9366-A74892D9E520/0/Mono11dorrego.pdf> BOLETIC septiembre 2006, p. 86. Fecha consulta: 27/10/2006 .

<sup>10</sup> El Mundo, 10 de noviembre de 2002 “*El Lexnet, para toda España. Los juzgados leoneses, los primeros en contar con comunicación por Internet*” Secc. Navegante.com <http://www.elmundo.es/navegante/2002/11/10/portada/1036933278> Fecha de consulta: 19/10/2006; véase también RIELO GARCIA, Antonio V., *El sistema telemático LexNET*, <http://portal.astic.es/NR/rdonlyres/A370D81D-B254-4191-B32E-42EF7B4801DD/725/mono3.pdf> BOLETIC septiembre 2006, p. 34. Fecha de consulta: 27/10/2006.

<sup>11</sup> Información, 23 de junio de 2.006 “*Nuevas Tecnologías. Los juzgados ponen a prueba el sistema Lexnet*” <http://www.diarioinformacion.com> Fecha de consulta: 19/10/2006. En cuanto al curso fue organizado por la Facultad de CC. Sociales y Jurídicas (Licenciatura de Derecho) de la Universidad Miguel Hernández y por el Ilustre Colegio de Procuradores de Elche de forma conjunta, bajo el título I Curso informática jurídica básica, introducción al sistema de notificaciones telemáticas Lexnet, entre los días 19 de junio a 7 de julio de 2.006.



#### IV. Aspectos controvertidos.

De la misma forma comienzan a alzarse las voces críticas que alertan sobre la implantación del sistema LEXNET. Como por ejemplo desde posturas manifiestamente proclives a la obligación de notificación de forma masiva y exclusivamente a través de este sistema a los Procuradores hasta las dudas sobre la seguridad jurídica de esta herramienta por cuanto que con “toda relación del profesional con la Administración de Justicia queda vinculada a un sistema de código cerrado cuyo código fuente no es accesible.”<sup>12</sup> En cualquier caso las críticas, en su mayoría constructivas o con una clara intención de mejorar el proyecto, parten de asociaciones profesionales. El detallado Informe de la Unión Progresista de Secretarios Judiciales al borrador del Real Decreto sobre implantación en la Administración de Justicia de LEXNET<sup>13</sup> de 20 de febrero de 2006 es un claro ejemplo del profundo interés que en todos los operadores jurídicos supone la aplicación de este novedoso sistema. Es aquí mismo donde se indica si es el momento de avanzar un paso más y exigir que todos los Procuradores dispongan necesariamente de la tecnología necesaria “como si de cualquier otros instrumento necesario para el desempeño de su profesión se tratase”, por lo que se apuesta de una manera manifiesta y clara por la obligación para dichos profesionales de las notificaciones y comunicaciones el este nuevo sistema. No se acepta igualmente que se excluyan del uso del sistema LEXNET las comunicaciones entre los propios Tribunales (véase el sencillo ejemplo del exhorto entre dos Juzgados anteriormente indicado), y también a las Fiscalías. Se plantean a su vez dudas sobre cual es el documento público procesal (el electrónico, el papel o ambos) consecuencia de la ausencia de una regulación general de la tramitación de los procedimiento judiciales a través de medios informáticos.

Por otra parte comienzan a surgen voces críticas de forma individual en el propio Internet fundamentalmente entre los defensores del software libre que alertan de los problemas que genera la implantación del sistema:

- Vulneración del principio de neutralidad tecnológica. Se obliga a los operadores jurídicos al uso de un determinado sistema operativo y software (no acabamos de entender dicha crítica cuando el proyecto webmail es accesible desde distintos sistemas operativos y diverso software).
- Ausencia de formación generalizada a los profesionales (no podemos compartir esta crítica por cuanto que vemos que los colegios profesionales están realmente haciendo esfuerzos en este sentido, al menos a nivel local).
- Sistema no implantado desde el Consejo General del Poder Judicial sino desde el Ministerio de Justicia al ser desarrollado por este último (no obstante en la actualidad

---

<sup>12</sup> LEXNET: No de este modo. <http://nuevasherramientas.blospot.com/2005/05/lexnet-no-de-este-modo.html>  
Fecha de consulta: 19/10/2006

esta crítica se encuentra superada por el Acuerdo de 28 de septiembre de 2005 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de aprobación de la utilización de LexNET).

- Fomento de la “brecha digital” entre profesionales que no se adapten al sistema<sup>14</sup>
- Alojamiento permanente de expedientes en el Ministerio de Justicia y vulneración del artículo 18 de la Constitución.

Además de todo ello, también se pueden localizar en la Red críticas sobre la seguridad del sistema como tal. Se habla de que la tecnología usada da control total del ordenador a la página web. Inclusive se menciona el supuesto de que un hacker pudiera romper el servidor web de LexNET teniendo acceso y control de todos los ordenadores que usan este sistema<sup>15</sup>. Sinceramente la falta de conocimientos informáticos profesionales o de estudios superiores al respecto por nuestra parte nos hace incapaces de poder valorar las críticas concretas sobre el particular.

Lo que si podemos decir desde un conocimiento básico de usuarios informáticos es que en cuanto al sistema de firma electrónica o digital y certificado, es sin duda a nuestro juicio el mejor posible que con la tecnología actual se puede adoptar para el sistema y sobre el particular al parecer no se ha verificado ninguna duda al respecto.

Igualmente y consecuencia de la experiencia piloto producida en nuestra ciudad, por nuestra parte se ha detectado una serie de problemática eminentemente práctica como puede ser la existencia de la posibilidad de diferente fecha de notificación a los Procuradores en un procedimiento con varios Procuradores debido a la utilización por unos del sistema LexNET y del sistema manual o tradicional por otros (a pesar de que el Borrador del Real Decreto establece que “en ningún caso la presentación telemática de escritos y documentos o la recepción de actos de comunicación por medios telemáticos implicará la alteración de lo establecido en las leyes sobre el tiempo hábil para las actuaciones procesales, plazos y su cómputo, ni tampoco supondrá ningún trato discriminatorio en la tramitación...”). Pueden por lo tanto existir pequeños desfases solucionables con una mera coordinación. En cualquier caso este podría ser otro argumento que apoyaría la necesidad de constituir una obligación para todos los Procuradores de los Tribunales el utilizar el sistema como herramienta de trabajo absolutamente necesaria. Existe inclusive alguna opinión que abogan por la utilización masiva y obligatoria para todos estos profesionales o en su caso por ninguno, pero en modo alguno dejar de forma voluntaria la utilización del sistema para los que lo deseen únicamente y tengan tal disponibilidad.

---

<sup>13</sup> Ver en <http://www.upsj.org> Fecha de consulta: 19/10/2006.

<sup>14</sup> Blogespierre – Pedro J. Canut. *LexNet - Carta abierta al Colegio de Abogados*, <http://www.blogespierre.com/2005/05/18/lexnet-carta-abierta-al-colegio-de-abogados-2/> Fecha de consulta: 27/10/2006.

<sup>15</sup> LEXNET: No de este modo, *op. cit.*

Por otra parte en cierta manera no son sólo los Procuradores los directamente involucrados en la modernización de sus despachos sino absolutamente todos los abogados. Si el Procurador utiliza el sistema LexNET obligará a los abogados con los que colabore a la remisión de todos los anexos en formato digital.

En fin, la utilización práctica de este servicio es evidente que provoca numerosos interrogantes que posiblemente tengan una solución más sencilla de lo que creemos.

Pero vayamos a otra cuestión como pudieran ser unos cuantos documentos unidos a un exhorto (recordemos que los exhortos entre Juzgados no se contemplan en el sistema LexNET). ¿Cómo se dan traslado de estos al Procurador? O bien se implementa un escáner en todos y cada uno de los Juzgados que deberá transformar a formato digital todos los documentos, o bien si no se da traslado a las partes personadas de los mismos, habrá que acudir personalmente a secretaria para poder ver esos documentos o que se entreguen de forma tradicional al Procurador o Abogado, con lo que se pierden todos los beneficios del sistema LexNET de celeridad, rapidez, y agilidad del procedimiento. Y lo mismo sucedería con oficios, emplazamientos recibidos por el Juzgado, etc. Es mas el propio Borrador de Real Decreto<sup>16</sup> ya indica en su artículo 8 que “cuando, por las singulares características de una documentación el sistema de información no permita su incorporación como documento electrónico anexo para su envío en forma telemática, el usuario hará llegar dicha documentación al destinatario por otros medios, en la forma que establezcan las normas procesales ...” (en el mismo sentido véase igualmente el artículo 10.4 del Borrador del Real Decreto). No queda definido que son “singulares características de una documentación” y quien debe establecer que son (que se puede escanear y que no se puede escanear, y además quien decide esto mismo). Tampoco se establece que diferencia temporal puede existir entre el documento del acto procesal (por ejemplo un escrito de una parte) y la documentación anexa. Es decir que cuanto tiempo puede transcurrir entre la presentación del escrito vía LexNET y de la documentación de dicho escrito para que la fecha sea coincidente para su receptor.

Y por ultimo debemos de mencionar otra cuestión práctica que se ha podido verificar y es la posible ausencia de protección de documento (en formato RTF). Hasta ahora hemos visto que lo que está protegido y resulta seguro es el envío y la recepción pero ¿y el contenido? Al usar el formato RFT los documentos son editables. Posiblemente debería de haberse implementado otro tipo de formato para el documento como el propio de los anexos (es decir PDF) el cual resulta mucho más complejo y dificultoso de editar para un usuario básico.

---

<sup>16</sup> Ministerio de Justicia, *Op. cit.*

## V. Conclusiones.

Las ventajas que supone la implantación del sistema LexNET tal y como está concebido es a todas luces innegable y entre otras podemos encontrar:

- Remisión a través de la Red de escritos y notificaciones como gestión resulta más eficiente que el tradicional transporte y remisión manual al imprimir caracteres de celeridad e inmediatez
- El uso de LexNET ahorra desplazamientos y presenta una ventaja para la gestión de tiempo de los profesionales en los plazos ya que desde sus propias oficinas y despachos pueden comunicarse sin necesidad de desplazamientos a las oficinas judiciales
- Seguridad, fiabilidad, integridad, confidencialidad y autenticidad en la utilización del sistema LexNET a través de la implantación de la firma digital
- Adaptación del nuevo sistema al volumen de información requerido en cada momento
- Adaptación a las herramientas de gestión procesal y compatibilidad con los sistemas y software actual tanto de profesionales como de la Administración.
- Cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación actual.

Ahora bien, precisamente en un ámbito tan tradicional como es la Administración de Justicia, operadores jurídicos y profesionales del Derecho, se hace difícil la implantación de iniciativas tan punteras y ambiciosas como la que nos ocupa. Esta nueva revolución tecnológica propiciada por Internet fundamentalmente, puede suponer para algunos profesionales la llamada “brecha tecnológica” como algunos autores lo denominan, es decir la inadaptación al sistema de ciertos profesionales. Todavía es normal a fecha de hoy que existan profesionales que no utilicen bases de datos para localizar jurisprudencia. Ahora bien, la obligación de la implantación y su uso por parte de los operadores jurídicos, si bien en una primera fase no podría ser lo idóneo, tras un transcurso temporal razonable, debería suponer la norma generalizada de forma que se convirtiera en una herramienta de trabajo obligatoria y sólo por razones excepcionales se habilitara un mecanismo para supuestos puntuales de utilización del sistema manual. Es necesario igualmente facilitar la correspondiente información así como los imprescindibles cursos de aprendizaje. Estaríamos hablando de un cambio radical en el modo de comunicarse con las oficinas judiciales. Y también de una adaptación de las herramientas ofimáticas de los despachos.

No obstante y como reflexión final no podemos negar que atemoriza cada vez más la dependencia tecnológica que se está produciendo y que puede llegar a extremos de hacernos completamente ignorantes a la hora de presentar un escrito o de recibir una notificación; si por cualquier circunstancia el sistema fallara de forma puntual ¿sabríamos entonces como se presentaba un

escrito en decanato? ¿Sabemos ahora hacer una demanda con solo una máquina de escribir o nos costaría mucho más trabajo redactarla y confeccionarla que hace escasos veinticinco años?.

*Nota de los autores: “Como claro ejemplo del uso, aplicación y eficacia de las Nuevas Tecnologías, se quiere hacer constar que todos y cada uno de los materiales, datos y documentos de referencia para la confección del presente trabajo, se han obtenido telemáticamente a través de Internet”.*